

Infancia y Asilo



NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Bienestar Social y Cooperación





Un refugiado es una persona que:
 “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza,
 religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u
 opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad
 y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la
 protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose,
 a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes
 tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores,
 no quiera regresar a él”.

Art. 1.A.2., Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

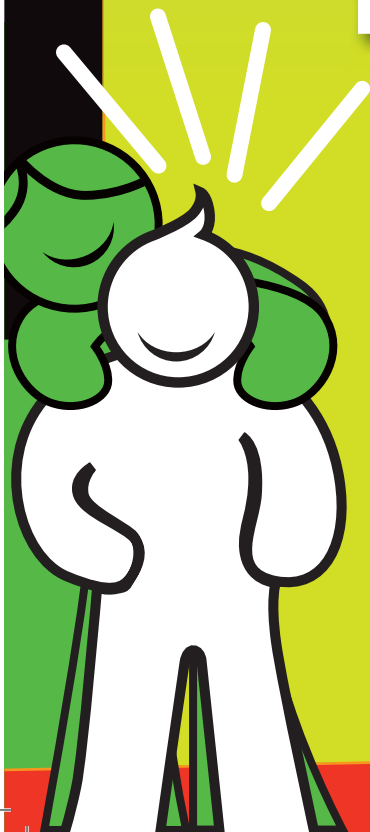
El asilo y los niños y las niñas

consideraciones generales

A pesar de no existir una definición universalmente aceptada del concepto de “**persecución**”, de la Convención de Ginebra de 1951 puede deducirse que toda amenaza contra la vida, la libertad o la integridad física de una persona por los motivos enumerados en la definición de refugiado del artículo 1, es siempre persecución. También constituirán persecución otras violaciones graves de los derechos humanos por las mismas razones.

Algunas cifras...

- Hoy en día, casi la mitad de las 50 millones de personas refugiadas o desplazadas en su propio país son niños y niñas.
- En Europa Occidental hay más de 100.000 menores extranjeros no acompañados.
- 20.000 menores extranjeros no acompañados presentan, cada año, solicitudes de asilo en Europa, Norteamérica y Oceanía.





Los niños y las niñas pueden ser refugiados

La Convención de 1951 no incluye ninguna disposición especial sobre la condición de refugiado de los menores de edad. **La definición de refugiado se aplica a todas las personas, sea cual fuera su edad.** Los niños y las niñas, al igual que los adultos, pueden ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas. Sin embargo, debido a su especial vulnerabilidad, también pueden sufrir una vulneración de sus derechos por su condición específica de menores de edad. El reclutamiento forzoso en conflictos bélicos, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina, el matrimonio temprano forzoso o la trata con fines de explotación sexual o laboral, son algunos ejemplos de los **tipos de persecución específica** que puede sufrir un niño o una niña y que requieren una atención particular.

Asimismo, las personas que soliciten asilo pueden ser beneficiarios de la llamada **protección subsidiaria** que complementa el estatuto de refugiado. Cabe la posibilidad de que las autoridades aprecien la existencia de motivos serios y fundados para determinar que el retorno al país de origen supondría un riesgo real para la vida o la integridad física del interesado, a pesar de no concurrir ninguno de los motivos establecidos en la definición de refugiado de la Convención de Ginebra. En este caso, se le otorgaría al interesado una protección internacional subsidiaria o complementaria¹. Dentro de esta categoría se podrían encontrar niños y niñas víctimas de conflictos generalizados en su país, así como los menores de edad que por cualquier motivo distinto de los recogidos en la definición de refugiado, vean su vida o integridad física amenazada.

Un menor extranjero no acompañado podría ser un refugiado

Un Menor Extranjero No Acompañado (MENA) es una persona, menor de 18 años que se encuentra fuera de su país de origen, separado de sus padres o de su anterior tutor legal o persona que, por derecho consuetudinario, sea responsable de su cuidado.

Los sistemas de asilo y protección subsidiaria, constituyen una respuesta, por parte de las autoridades del país en el que se encuentra el menor extranjero no acompañado a sus necesidades de protección internacional. Tienen por finalidad ofrecerle una situación de protección estable en aquellos casos en los que se cumplan las condiciones que establece la definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra de 1951 o en aquellas en que los menores de edad se puedan beneficiar de otro tipo de protección, llamada normalmente subsidiaria. Las personas que se encuentran al cuidado del niño o niña o que ostentan su tutela tienen la obligación de facilitar su acceso al procedimiento de asilo y de velar porque sus derechos queden plenamente garantizados.

¹ Definida en el art. 2.e y 15 de la "DIRECTIVA 2004/83/CE DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida", incorporada al proyecto de ley de asilo que se encuentra en fase de elaboración y pendiente de su aprobación por las cortes.



Ser un refugiado en España

No hay que confundir el estatus de solicitante de asilo con el de refugiado. El solicitante va a recibir una protección temporal y limitada, que puede resumirse principalmente en la no devolución del solicitante a su país de origen y en su acogida y preparación a la integración hasta que se resuelva el proceso. El refugiado en España gozará de una protección que incluye:

- **No ser devuelto al país de origen**
- **Obtener un documento de identidad, autorización de residencia y trabajo.**
- **Título de viaje para visitar cualquier país excepto su país de origen.**
- **Reagrupación de los familiares directos.**
- **Reducción de los plazos de acceso a la nacionalidad española.**
- **Prestaciones sociales y económicas.**

Solicitar asilo es un proceso largo y en ningún caso garantiza que se conceda el estatuto de refugiado o la protección subsidiaria de forma automática. Es fundamental que el niño y niña sea debidamente informado del procedimiento que va a iniciar y de sus implicaciones y que comprenda el significado de la figura del refugiado. En caso contrario, el niño y niña no podrá responder satisfactoriamente a las exigencias del procedimiento.

El hecho de que el niño o la niña se encuentre documentado como solicitante de asilo (hasta que se resuelva el proceso) no equivale a poseer el permiso de residencia de forma indefinida, ya que ésta autorización de permanencia en España únicamente tendrá validez durante el periodo de tiempo en el que se tramita el expediente y se decide sobre su posible necesidad de protección internacional (asilo o protección subsidiaria). Para evitar consecuencias perjudiciales una vez que el solicitante haya alcanzado la mayoría de edad, en caso de que la solicitud de asilo sea desfavorable, se deben iniciar, de forma paralela a la tramitación del asilo, las acciones encaminadas a la regularización de su residencia por minoría de edad².

² Art. 92, Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



Dificultades a la hora de identificar un caso de asilo en un niño o una niña

Saber identificar a un niño o una niña cuyas vivencias y experiencias traumáticas pueden requerir protección internacional es un trabajo que exige unos conocimientos mínimos específicos y una atención particular. Muy pocas veces nos encontramos ante situaciones obvias por los siguientes motivos:

Falta de auto-identificación por parte del niño o la niña

En la mayoría de las ocasiones, el propio niño o niña no se identifica como un potencial solicitante de asilo: no es consciente de que su trayectoria personal y/o las circunstancias vividas en su país hacen de él/ella un posible refugiado. Por eso, son los profesionales que trabajan con ellos quienes tienen que identificar a los posibles solicitantes de asilo y quienes deberían considerar la opción del asilo, aunque el niño no lo haya expresado.

Dificultad de comunicación/expresión del niño o de la niña a la hora de contar su historia y exteriorizar su temor

El idioma, la timidez, la falta de madurez, son motivos obvios que dificultan el diálogo con un menor extranjero no acompañado. Sin embargo, otros se añaden a la hora de contar una experiencia de vida traumática: la desconfianza generalizada hacia todo tipo de autoridad, la falta de información exacta sobre la situación de su país, el miedo a posibles represalias, instrucciones paternas o de otros adultos, la vergüenza...

De las conversaciones con el niño o la niña pueden surgir incoherencias, omisiones en su historia, que también se deben a estos motivos, y que no siempre son señales de que el niño o la niña está mintiendo sobre su situación. Generar confianza mutua entre el niño o la niña y el profesional que haya detectado una situación de asilo es fundamental.

Países de origen

Muchos menores de edad, al igual que los adultos, llegan hasta nuestros países sin documentos de identidad o con documentación falsa, lo cual puede deberse al carácter urgente de la salida de su país. La falta de seguridad sobre el país de procedencia del niño o de la niña, puede presentar una dificultad adicional ya que la información sobre su país de origen es fundamental a la hora de valorar su posible necesidad de protección internacional. Por ello es importante tener información sobre elementos que permitan identificar el país de procedencia del niño o la niña, tales como los idiomas o dialectos que hable.

Algunos países se caracterizan por su contexto generalizado de extrema violencia (debido a guerras, conflictos internos o inestabilidad política). En estos casos, el ACNUR elabora una serie de informes en los que analiza la situación crítica de aquellos países y emite recomendaciones sobre las necesidades de protección de sus nacionales, dirigidas a los Estados responsables de estudiar las solicitudes de asilo. Por este motivo, es importante estar atento al país de origen del niño o la niña ya que en determinados casos, el mero hecho de ostentar la nacionalidad de un determinado país que se encuentra inmerso en un conflicto puede ser motivo suficiente para beneficiarse de la protección de las autoridades del país extranjero en el que se encuentra. La vigencia de estas recomendaciones sufre constantes modificaciones, pero puede ser consultada en todo momento en la Delegación del ACNUR en España. Hay que tener en cuenta además que estos niños o niñas se encuentran entre otros que no vienen huyendo de ninguna persecución, lo que puede dificultar su identificación. Por ello es muy importante que se haga una determinación del interés superior de cada menor de edad³, lo que permitirá identificar posibles solicitantes de asilo desde el primer momento en el que un menor entra en el sistema de protección.

3 Ver Guías del ACNUR para la determinación del interés superior del menor.



Pautas para la atención al solicitante de asilo

La legislación española de asilo no prevé un procedimiento diferenciado para la tramitación de las solicitudes de menores extranjeros no acompañados. Sin embargo, todos los Estados tienen la obligación de respetar en todo momento los derechos de los niños y niñas de acuerdo con la legislación nacional e internacional y en consonancia con las recomendaciones y Directrices de los organismos internacionales que trabajan en la materia.

En el caso específico de los Menores Extranjeros No Acompañados, los servicios competentes de Protección de Menores de la ciudad o Comunidad Autónoma en la que se encuentra un niño o una niña son los responsables de proporcionarle la asistencia que precisa y de establecer la tutela del mismo.

¿En qué consiste la solicitud de asilo?

Para solicitar asilo a las autoridades españolas, el menor puede presentar su solicitud en los lugares que determina la ley de asilo, tales como las oficinas de extranjeros o las comisarías provinciales. El órgano en el que se centraliza la tramitación y las decisiones sobre asilo es la Oficina de Asilo y Refugio⁴, del Ministerio del Interior, a la que, al igual que con las ONGs especializadas en la materia, se puede acudir también para obtener información y asesoramiento.

4 Madrid, C/Pradillo nº 40



El procedimiento de asilo tendrá características diferentes según se plantee la solicitud en un puesto fronterizo (puertos o aeropuertos) o en el territorio nacional.

Los primeros pasos a seguir cuando se solicita asilo suelen ser:

- **Recibir información acerca del procedimiento, y los derechos y deberes del solicitante**
- **Rellenar un cuestionario sobre datos personales.**
- **Se lleva a cabo una entrevista personal en la que el solicitante expondrá su historia a las autoridades.**

Determinación de la condición de refugiado/eligibilidad

Por las características específicas de los menores de edad, la Administración debe priorizar el estudio de las solicitudes de asilo planteadas por aquellos para evitar largas demoras que no benefician al niño o la niña.

Consiste en un estudio en profundidad de la solicitud, mediante la realización de entrevistas adicionales con la finalidad de obtener la mayor información posible sobre las vivencias del solicitante y el estudio de la situación del país de origen del interesado, y puede dar lugar al reconocimiento del estatuto de refugiado o de una protección subsidiaria (si no concurren los motivos establecidos en la Convención pero las autoridades consideran que existe un

riesgo real para la vida del solicitante en caso de volver a su país de origen).

El solicitante siempre tiene derecho a:

- **un intérprete**
- **asistencia jurídica: abogado privado, asistencia gratuita de alguna ONGs especializadas en temas de asilo y refugiados, o abogado del turno de oficio del Colegio de Abogados.**
- **la presencia de su abogado y de su tutor durante la entrevista.**
- **interponer un recurso para que se revise su solicitud en caso de una respuesta negativa por parte de las autoridades.**

El solicitante debe proporcionar un relato verosímil de la persecución sufrida, exponiendo de forma detallada los datos, hechos o alegaciones en que fundamenta su petición y debe colaborar plenamente con las autoridades para la acreditación y comprobación de su identidad, así como de los hechos y alegaciones en que base su petición⁵.

Cada solicitud será analizada de forma individual, atendiendo a las circunstancias personales de cada caso. Es fundamental que el niño o la niña esté debidamente informado, conozca cada fase del procedimiento y las dificultades de cada trámite.

⁵ Art. 4.5 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificado por la Ley 9/1994 de 19 de mayo.

¿dónde acudir para más información?

ACNUR

[ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS]

Avda. General Perón 32, 2
28020 Madrid
Tlf: 91 556 35 03 / 36 49
www.acnur.org
spama@unhcr.ch

CEAR

[COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO]

Bajos de Marqués de Contaderos s/n.
41001 Sevilla
Tlfs.: 954619164-954 626586
Fax.: 954236564

ACCEM

[Asociación Comisión Católica de Migraciones]

c/ Hespérides, 11, Bajo
41 008 Sevilla
954 31 33 33 / 954 31 33 34
sevilla@accem.es
www.accem.es

ANDALUCÍA ACOGE

c/ Miguel Cid, 42, bajo.
Sevilla, 41002.
Tel: 954 900 773 / 954 903 929 / 954 900 966
Fax: 954 901 426
acoge@acoge.org
www.acoge.org

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y DEFENSOR DEL MENOR-ANDALUCÍA

C/ Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla
Tlf. 954 21 21 21
Fax 954 21 47 92
Tel. Menor 900 506 113
defensor@defensor-and.es

DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL

Paseo Eduardo Dato, 31 y
Calle Zurbarano, 42
28010 Madrid
Tlf.: 91 432 79 00
registro@defensordelpueblo.es

FUNDACIÓN SEVILLA ACOGE / CEPAIM

Avda. Cristo de la Expiración, s/n
(Bajos del Puente del Cachorro)
41001 SEVILLA
Tel. 954.90.29.60
www.sevillaacoge.org

SAVE THE CHILDREN

Plaza Padre Jerónimo de Córdoba, 13, 5ºB-C
41003 Sevilla
Tel: 954 21 96 43
Fax: 954 22 40 31
www.savethechildren.es



Save the Children
Protigiendo a los niños desde 1919

NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Bienestar Social y Cooperación



**UNHCR
ACNUR**

La Agencia de la ONU para los Refugiados

